



DECRETO DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2025 A ENTIDADES E INSTITUCIONES DE CARÁCTER SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE PREVENCIÓN DEL SINHOGARISMO Y ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR, QUE COMPLEMENTEN LAS ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

Mediante Decreto de fecha 24 de octubre de 2024, se acordó el inicio de la convocatoria pública de subvenciones 2025 a entidades e instituciones de carácter social sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de prevención del sinhogarismo y atención a personas sin hogar, que complementen las actuaciones de la Dirección General de Inclusión social y Cooperación al Desarrollo, del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad.

Una vez realizada la tramitación oportuna y haber recabado los correspondientes informes preceptivos, se propone la aprobación del texto de la convocatoria que figura unido al presente decreto como Anexo y que asimismo se aprueba.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad,

DISPONGO

PRIMERO.– Aprobar un gasto de 350.000 € destinados a la financiación de las subvenciones a entidades e instituciones de carácter social sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos que complementen las actuaciones de la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo en materia de prevención del sinhogarismo y atención a personas sin hogar, que se imputarán: 225.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 001/180/231.07/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" y 125.000 euros a la aplicación presupuestaria 001/180/231.07/480.99, "A otras fundaciones" de la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo y cuya financiación se realizará con recursos generales propios del Ayuntamiento de Madrid. Esta autorización queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

SEGUNDO.– Aprobar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones de tramitación anticipada para el año 2025 por el Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, a través de la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo, a entidades e instituciones de carácter social sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos que complementen actuaciones de la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo en el municipio de Madrid, en los términos previstos en la misma.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD

Jose Fernández Sánchez

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSE FERNANDEZ SANCHEZ - DELEGADO DEL AREA DE GOBIERNO DE POLITICAS SOCIALES,
FAMILIA E IGUALDAD
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/12/2024 11:03:13

CSV : 1ECD5Z3DYVMBQVKD





CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2025 A ENTIDADES E INSTITUCIONES DE CARÁCTER SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE PREVENCIÓN DEL SINHOGARISMO Y ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR QUE COMPLEMENTEN LAS ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSE FERNANDEZ SANCHEZ - DELEGADO DEL AREA DE GOBIERNO DE POLITICAS SOCIALES,
FAMILIA E IGUALDAD
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/12/2024 11:03:15

CSV : 1DPBOYUI5ENZA3Z





En el marco delimitado por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRGS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RGS), la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones del ejercicio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 LGS y de los artículos 9 y 10 OBRGS, la presente convocatoria se encuentra incluida dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos (en adelante, PES) vigente.

Además de por las disposiciones generales reguladoras del régimen jurídico de las subvenciones, la convocatoria se regirá por lo previsto en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto y ámbito de la convocatoria.

1.1. Es objeto de esta convocatoria regular las condiciones de concesión de subvenciones a favor de entidades e instituciones de carácter social sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos que complementen las actuaciones de la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo en materia de prevención del sinhogarismo y atención a Personas Sin Hogar, dentro de los créditos consignados en el presupuesto municipal de 2025, y de acuerdo con las prioridades establecidas en el PES vigente.

1.2. La presente convocatoria se encuadra en el objetivo estratégico número 3 “Garantizar el bienestar social de los madrileños”, línea de subvención 5 “Apoyar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar social de los colectivos más desfavorecidos”, objetivo específico 17 “Atender a las necesidades básicas de las personas o familias afectadas por situaciones de emergencia social o en riesgo de exclusión social” del vigente PES.

1.3. Cada entidad solicitante podrá únicamente presentar un proyecto a la presente convocatoria. En el caso de presentar más de uno, se entenderá que la entidad opta por mantener el último de los presentados que haya tenido entrada en el Registro.

1.4. No se podrán presentar a más de una convocatoria del Área proyectos entre los que exista una coincidencia, ya sea parcial o total, en cuanto a los plazos, objetivos, actividades, contenidos o destinatarios. La presentación del mismo o similar proyecto a más de una convocatoria en los términos señalados implicará la admisión de la solicitud de subvención en relación con la convocatoria con fecha de publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid más antigua y su exclusión en la/s restante/s convocatoria/s.

En caso de que la fecha de publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid sea la misma para dos o más convocatorias, se admitirá la solicitud de subvención cuya fecha de presentación en el Registro sea más antigua.





Artículo 2. Ámbitos materiales de los proyectos subvencionables y causas de exclusión.

2.1. A los efectos previstos en esta convocatoria, sólo se valorarán aquellos proyectos que se encuadren en alguno de los siguientes ámbitos materiales:

- a) Área de alimentación/atención diurna en atención a Personas Sin Hogar.
- b) Atención residencial en alojamientos con acompañamiento social para Personas Sin Hogar.
- c) Acompañamiento social y/o inserción social de Personas Sin Hogar.
- d) Acciones de sensibilización con relación al ámbito del sinhogarismo.

2.2. Quedarán excluidos de la presente convocatoria los proyectos que:

- a) planteen exclusivamente la promoción de campañas publicitarias, documentales, publicaciones, guías, jornadas y congresos y los que tengan exclusivamente como beneficiarios directos menores de edad.
- b) en su presupuesto contemplen como subvencionables partidas económicas para la realización de obras o para la adquisición de material inventariable.
- c) presenten actividades que sean discriminatorias por razón de sexo, orientación o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) tengan una coincidencia, ya sea parcial o total, en cuanto a los plazos, objetivos, actividades, contenidos o destinatarios con otros que figuren en el anexo de subvenciones nominativas de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente en el momento de concesión.

2.3. No serán admitidos aquellos proyectos para los que se solicite una subvención que supere la cuantía máxima establecida en el artículo 10.8 de esta convocatoria y/o no cumplan la vigencia establecida en el artículo 18 de esta convocatoria.

Artículo 3. Objetivo específico en que se deben enmarcar los proyectos presentados, e indicadores de seguimiento y control.

3.1. El objetivo específico del PES que se pretende alcanzar con esta convocatoria es el número 17 "Atender a las necesidades básicas de las personas o familias afectadas por situaciones de emergencia social o en riesgo de exclusión social".

En cuanto al seguimiento y evaluación del desarrollo del proyecto, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores ⁽¹⁾ que mejor permitan evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos operativos, de los cuales la entidad deberá seleccionar al menos el primer indicador de actividad y el primer indicador de resultado:

¹ Cuando el indicador deba desagregarse por sexo, se indicará expresamente añadiendo tras él "(D)"

Información de Firmantes del Documento





1º Indicadores de actividad:

Número de personas beneficiarias directas (D)
Número de entrevistas personales programadas (D).
Número de itinerarios individuales de intervención diseñados (D).
Número de actuaciones de acompañamiento social.
Número de plazas de alojamiento (D).
Número de plazas de comedor/ de comidas servidas en el reparto de alimentos.
Número de plazas diarias de atención diurna.
Número de rutas programadas.
Número de acciones de sensibilización programadas.
Número de materiales de sensibilización distribuidos durante la ejecución del proyecto.
Número de actividades de ocio y tiempo libre.
Número de coordinaciones con atención social primaria.

2º Indicadores de resultado:

Grado de satisfacción media de las personas beneficiarias finales de las actividades desarrolladas (D).
Número de entrevistas personales realizadas (D).
Número de personas que finalizan el itinerario de intervención diseñado (D).
Número de personas distintas con actuaciones de acompañamiento social (D).
Número de personas distintas atendidas en plazas de alojamiento (D).
Número de personas distintas atendidas en el comedor (D)
Número de personas distintas que ocupan las plazas diarias de atención diurna (D)
Número de personas contactadas en rutas programadas (D).
Número de personas que participan en acciones de sensibilización (D).
Número de personas que reciben materiales de sensibilización (D).
Número de personas que participan en actividades de ocio y tiempo libre (D).
Número de personas derivadas desde la red de atención municipal (D).

Artículo 4. Requisitos de las entidades solicitantes.

4.1. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos, que deberán mantenerse, al menos, durante el periodo en el que disfruten de la condición de beneficiarias:

- a) Tener personalidad jurídica y carecer de ánimo de lucro.
- b) Tener fines y actividades sociales que coincidan con la finalidad de la convocatoria y el contenido del proyecto presentado.





- c) Estar inscritas en el Registro público correspondiente.
- d) Desarrollar sus actividades y tener sede en el ámbito territorial del municipio de Madrid.
- e) Haber desarrollado sus actividades de forma real y efectiva en el municipio de Madrid durante un mínimo de dos años.
- f) Contar con medios materiales y personales suficientes para ejecutar el proyecto cuya subvención se solicita sin que, en ningún caso, se condicione la ejecución de éste a la obtención de la subvención.
- g) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- h) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- i) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- j) No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el art. 13.2 y 3 de la LGS, para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.
- k) No haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, así como por discriminación en los términos previstos en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.
- l) Aquellas entidades que tengan prevista la atención directa de menores de 18 años, según el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, no podrán adscribir a la ejecución del proyecto profesionales o voluntarios que hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

La entidad beneficiaria deberá también exigir el cumplimiento de esta obligación a las empresas con las que, en su caso, subcontrate la prestación de servicios, respecto del personal de servicios de la misma.

4.2. Agrupación de entidades.

Podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo el proyecto para el que se solicita subvención. En estos casos, una de las entidades será la representante de la agrupación ante el Ayuntamiento de Madrid. Todas las entidades participantes en el proyecto deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4.1. de este artículo.





De conformidad con el artículo 24.7 de la OBRGS, en este caso se deberá:

- a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.
- b) Nombrar un o una representante o persona apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación.
- c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 LGS.

En todo caso, la presentación de proyectos en agrupación de entidades se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la LGS.

4.3. No podrán concurrir las personas jurídicas cuyos fines, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria o actuación sean contrarios al principio de igualdad de entre mujeres y hombres o resulten discriminatorios por razón de sexo.

Artículo 5. *Solicitud y Documentación.*

5.1. Formulario de solicitud y memorias.

- a) El modelo de solicitud estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.
- b) Deberá acompañar a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como una memoria del proyecto para el que se solicita la subvención. Dichas memorias se formalizarán, respectivamente, en los Anexos I y II a la presente convocatoria.
- c) La solicitud deberá firmarse electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad haciendo constar en todos los documentos el nombre y firma del o de la representante legal de la entidad solicitante. Los datos comunes que figuren en los Anexos deberán ser coincidentes. La denominación de la entidad que figure en los estatutos es la que deberá indicarse en toda la documentación que se presente.
- d) La presentación de una solicitud de participación a la presente Convocatoria implica la aceptación de los términos de la misma, sin condiciones, ni reservas.

5.2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- a) Copia simple de los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) Consentimiento expreso a la comprobación de oficio por el Ayuntamiento de Madrid del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de oposición o falta de autorización a esa comprobación de oficio, la entidad beneficiaria deberá aportar las certificaciones acreditativas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social, o declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo





su responsabilidad, que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 RGS.

c) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

d) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad no tiene pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

e) En el caso de proyectos que contemplen la atención de menores de 18 años, declaración responsable de quien represente a la entidad de encontrarse en posesión de todos los certificados negativos de antecedentes penales del Registro Central de Delincuentes Sexuales, respecto al personal contratado y voluntario que se vaya a destinar a la ejecución de los respectivos proyectos no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y de trata de seres humanos.

f) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de que la entidad solicitante dispone de sede abierta permanente en el municipio de Madrid, dotada de personal permanente de la entidad, ya sea contratado o voluntario.

g) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta no se halla incurso en ninguna sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni su sistema de admisión, acceso, funcionamiento, trayectoria y actuación son contrarios al principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

h) Las agrupaciones de entidades deberán presentar la solicitud suscrita por el o la representante legal de la entidad que actúe como representante de la agrupación y la documentación administrativa referida a cada una de las entidades de la agrupación.

Además, deberán presentar un documento suscrito por cada una de las entidades en el que se comprometan, si resultasen beneficiarias de la subvención, a constituirse formalmente en agrupación y a nombrar persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la misma, así como a no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS. En dicho documento deberán figurar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

5.3. Las solicitudes de las entidades interesadas acompañarán los documentos recogidos en el apartado 5.2.a), salvo que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso podrán acogerse a lo establecido en el apartado 1.d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, de conformidad con el artículo 23.3 de la LGS. Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable del o de





la representante de la entidad en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron. En tal caso, las entidades solicitantes acreditarán en la citada declaración responsable que los documentos, así como los hechos y circunstancias que consten en los mismos, se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud.

5.4. Por el solo hecho de presentar la solicitud, las entidades solicitantes, sus representantes legales y cualesquiera otras personas cuyos datos se reflejen en la misma, autorizan al Ayuntamiento de Madrid y, en su caso, a las entidades contratistas que pudieran asistirle técnicamente, a usar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados y para la justificación de la subvención. Quienes sean titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la legislación de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), ante la Dirección General promotora de la convocatoria.

5.5. Las declaraciones están relacionadas en el modelo de Solicitud adjunto a esta convocatoria.

Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

6.1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) pudiendo acceder las entidades a través del siguiente enlace <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento, www.madrid.es y su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

6.2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6.3. La solicitud de subvención se tramitará a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>. Para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud acompañado de los ANEXOS I y II (Memoria explicativa de la Entidad y Memoria del Proyecto) y de la documentación correspondiente, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por quien represente legalmente a la entidad o agrupación, junto con la documentación complementaria requerida en la convocatoria.

6.4. Así mismo, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema de registro electrónico y, hasta que se solucione el problema, se acordará una ampliación de los plazos no vencidos, estableciendo su publicación en la sede electrónica tanto de la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido (artículo 32.4 de la LPAC) la publicación de dicho acuerdo se llevará a cabo a través de la web municipal y la sede electrónica.

Artículo 7. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los





documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, que será notificada a las entidades interesadas con carácter previo a la fase de instrucción, a través de la publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, en la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://sede.madrid.es>, y en la página web: www.madrid.es.

Artículo 8. *Contenido de los proyectos.*

El proyecto que presentarán las entidades deberá ajustarse al Anexo II de esta convocatoria y deberá incluir:

8.1. Objetivo Específico.

El proyecto deberá ir encaminado a la consecución del objetivo específico previsto en los artículos 1 y 3 y contendrá una descripción del efecto que se pretende conseguir sobre la necesidad social descrita previamente.

8.2. Objetivos operativos, actividades e indicadores.

a) Objetivos operativos. Son los resultados y beneficios cuantificables esperados para la consecución del Objetivo Específico. Se definirán por la entidad y serán cuantificables, medibles mediante indicadores y directamente verificables, de modo que permitan hacer seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los efectos que se quiere conseguir.

La entidad ponderará con un porcentaje no inferior al 10% cada objetivo operativo. La suma de los porcentajes de todos los objetivos operativos será del 100%.

b) Actividades. Se definirán las actividades concretas a realizar para alcanzar cada uno de los objetivos operativos, incluyendo su calendarización, la frecuencia, el número de personas beneficiarias previsto, desagregando por sexo, y las características principales (presenciales, on-line, individuales, grupales, etc....).

c) Indicadores de evaluación. Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de cada objetivo operativo se establecerán de manera ponderada aquellos indicadores que permitan medir y verificar el resultado obtenido, tras la realización de la actividad.

La entidad seleccionará, de entre los indicadores recogidos en el artículo 3 de esta convocatoria para el ámbito material del proyecto presentado, al menos el primer indicador de actividad y el primer indicador de resultado.

Cada indicador deberá acompañarse de la meta a alcanzar al final del proyecto, así como de la fuente o fuentes de verificación, de entre las recogidas en el artículo 28 de la convocatoria. Cuando los indicadores y metas se refieran a personas deberán estar desagregados por sexo.

La entidad asignará a cada indicador un porcentaje no inferior al 5% en función del objetivo operativo en que se encuentre. La suma de todos los porcentajes de los indicadores será igual al porcentaje global de ese objetivo operativo.

8.3. Impacto de género del proyecto





En aplicación del artículo 5.5. c) del Acuerdo de 13 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid., los proyectos que se presenten habrán de incluir un análisis de su impacto de género referido a la contribución a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres del proyecto presentado.

8.4. Metodología y Presupuesto

a) Se describirá la metodología explicando modelos teóricos de referencia, fases de ejecución y calendario del proyecto, señalando los protocolos de actuación establecidos, el reparto de responsabilidades en las tareas, la coordinación interna y externa, y los cauces de participación de las personas destinatarias.

b) Se incorporará el presupuesto total del proyecto, diferenciando el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento de Madrid del importe obtenido a través de otras fuentes de financiación públicas o privadas y de la aportación de la propia entidad solicitante.

c) Se incluirá toda la documentación complementaria necesaria para una adecuada valoración del proyecto de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el artículo 9 de la presente convocatoria. La documentación complementaria se presentará con un índice que recoja los documentos presentados.

Artículo 9. Criterios de valoración.

La valoración y baremación, hasta un máximo de 100 puntos, se realizará tanto sobre la entidad solicitante como sobre el proyecto presentado.

9.1. Valoración de la entidad solicitante (hasta un máximo de 20 puntos)

a) Representación equilibrada de las personas de la Junta Directiva, Patronato u órgano similar de la entidad o agrupación (2 puntos).

Se valorará con 2 puntos cuando el porcentaje de mujeres en el órgano directivo sea igual o superior al 40%.

b) Declaración de interés público municipal (2 puntos)

Se valorará con 2 puntos si la entidad está declarada de interés público municipal a fecha de presentación de la solicitud a la convocatoria.

c) Inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos en el Ayuntamiento de Madrid (1 punto)

Se valorará con 1 punto si la entidad está inscrita en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos en el Ayuntamiento de Madrid a fecha de presentación de la solicitud a la convocatoria.

d) Experiencia en el desarrollo de proyectos con el colectivo de atención a Personas Sin Hogar (hasta 4 puntos)

Se valorará con 0,5 puntos por cada año distinto de experiencia acreditada.





e) Los estatutos de la entidad recogen a ese colectivo como objeto de atención (hasta 2 puntos)

Se valorará con 2 puntos si los estatutos recogen exclusividad de atención a ese colectivo, con 1 punto si los estatutos hacen referencia a ese colectivo, pero no en exclusiva y con 0 puntos si no está recogido.

f) Ámbito territorial de actuación según sus Estatutos (hasta 3 puntos)

Si el ámbito territorial es el municipio de Madrid se valorará con 3 puntos, con 2 puntos si es la Comunidad de Madrid y con 1 punto si es a nivel estatal o internacional.

g) Sistemas de calidad y evaluación (hasta 2 puntos)

Se valorará con 2 puntos si la entidad aporta sistemas de evaluación en vigor acreditados por entidades certificadoras, con 1 punto si presenta su manual de calidad o realiza autoevaluaciones internas aportando el último informe en vigor, y con 0 puntos si no aporta ninguno de los sistemas de calidad y evaluación indicados.

h) Equilibrio entre ingresos y gastos del ejercicio anterior cerrado, según se acredita en el Anexo I (hasta 2 puntos)

Se valorará con 2 puntos si la entidad tiene superávit o no hay déficit, con 1 punto si el déficit entre ingresos y gastos es igual o inferior al 10 % y con 0 puntos si el déficit entre ingresos y gastos es superior al 10 %.

i) La entidad participa en estructuras de coordinación comunitaria en relación con la población destinataria (hasta 2 puntos)

Se valorará con 0.5 puntos por cada estructura (foros, plataformas, puntos de participación) en la que participe.

9.2. Valoración del proyecto (hasta un máximo de 80 puntos)

a) Justificación del proyecto (hasta un máximo de 10 puntos)

Se valorará la adecuación del proyecto al objeto de la convocatoria y el número y características de la población destinataria:

a.1. Justificación adecuada de las necesidades sociales a abordar, recogiendo información de variables relevantes, citando estudios y fuentes de referencia actualizados (hasta 6 puntos).

El proyecto justifica adecuadamente las necesidades a abordar y recoge información de variables relevantes, citando estudios y fuentes de referencia actualizados (6 puntos).

El proyecto justifica las necesidades a abordar, pero o no recoge información suficiente de variables relevantes, o no cita estudios o fuentes de referencia actualizados (4 puntos).

El proyecto justifica las necesidades a abordar, pero no recoge información de variables relevantes ni cita estudios o fuentes de referencia actualizados (2 puntos).



No se identifican ni justifican las necesidades a abordar (0 puntos).

a.2. Descripción de la población destinataria directa e indirecta, su número y sexo, explicando la metodología y cálculo realizados para su determinación (hasta 4 puntos)

Se describe la población destinataria directa e indirecta, su número y sexo, y se explica de forma detallada la metodología y cálculo realizados para su determinación (4 puntos).

Se describe la población destinataria directa e indirecta, pero no se cuantifica por sexo o no se explica de forma detallada la metodología y cálculo realizados para su determinación (2 puntos).

No se describe la población destinataria directa e indirecta, ni se cuantifica por sexo o no se explica de forma detallada la metodología y cálculo realizados para su determinación (0 puntos).

b) Descripción del proyecto (hasta 36 puntos)

Se valorará la claridad y precisión en la descripción del contenido, de los objetivos y de las actividades del proyecto, así como de los indicadores previstos. Se valorará la coherencia entre objetivos, actividades e indicadores:

b.1. Claridad y precisión en la descripción del proyecto (hasta 7 puntos)

El diseño del proyecto expone en lenguaje claro, una explicación objetiva y precisa, coherente entre sus objetivos, resultados, actividades y metas (7 puntos).

El diseño del proyecto expone en lenguaje claro, una explicación objetiva y precisa, pero hay alguna incoherencia entre sus objetivos, resultados, actividades y metas (3 puntos).

El diseño del proyecto no es claro en su lenguaje, la explicación carece de objetividad y precisión, y hay incoherencia entre sus objetivos, resultados, actividades y metas (0 puntos).

b.2. Claridad y precisión en el análisis previo del impacto de género, de acuerdo con los elementos descritos en el apartado 7 del Anexo II (hasta 3 puntos)

La entidad define con claridad y precisión el análisis previo del impacto de género de acuerdo con todos los elementos descritos en el Apartado 7 del Anexo II (3 puntos).

La entidad define con claridad y precisión el análisis previo del impacto de género, describiendo desigualdades y actuaciones planificadas en su ámbito de actuación para la población destinataria, pero no establece un adecuado sistema de seguimiento y evaluación para valorar el impacto de género del proyecto de acuerdo con la indicación descrita en el Apartado 7 del Anexo II (1 punto).

La entidad no define con claridad y precisión el análisis previo del impacto de género ni establece un adecuado sistema de seguimiento y evaluación para valorar el impacto de género del proyecto de acuerdo con la indicación descrita en el Apartado 7 del Anexo II con la indicación descrita en el Apartado 7 del Anexo II (0 puntos).





b.3. Claridad en la definición de los objetivos operativos, que deben ser concretos, medibles y verificables, así como su coherencia con el objetivo específico (hasta 7 puntos)

Todos los objetivos operativos son coherentes con el objetivo específico, concretos, medibles y alcanzables (7 puntos).

Algunos objetivos operativos son concretos, medibles y verificables, y coherentes con el objetivo específico (4 puntos).

Ningún objetivo operativo es concreto, medible y verificable, y coherente con el objetivo específico (0 puntos).

b.4. Claridad en la definición de las actividades, de manera concreta, precisa y comprensible, así como su coherencia con los objetivos operativos (Hasta 6 puntos)

Todas las actividades están definidas con claridad, de manera concreta, precisa y comprensible y son coherentes con los objetivos operativos (6 puntos).

Algunas actividades no están definidas con claridad, de manera concreta, precisa y comprensible, o son incoherentes con los objetivos operativos (3 puntos).

Ninguna actividad está definida con claridad, ni de manera concreta, precisa, y comprensible, ni es coherente con los objetivos operativos (0 puntos).

b.5. La definición y formulación de los indicadores seleccionados debe permitir evaluar la consecución del objetivo y/o la ejecución de la actividad adecuadamente (Hasta 5 puntos)

Todos los indicadores seleccionados permiten evaluar la consecución del objetivo y/o la ejecución de la actividad (5 puntos).

Algunos indicadores seleccionados permiten evaluar la consecución del objetivo y/o la ejecución de la actividad (3 puntos).

Ninguno de los indicadores seleccionados permiten evaluar la consecución del objetivo y/o la ejecución de la actividad (0 puntos).

b.6. Ponderación de los indicadores de actividad y de resultado (hasta 4 puntos).

Se valorará con 4 puntos si la suma de la ponderación de los indicadores de resultado es mayor al 50%, con 2 puntos si es igual al 50% y con 0 puntos si es menor al 50%.

b.7. Las fuentes de verificación permiten comprobar el cumplimiento del indicador correspondiente (Hasta 4 puntos)

Todas las fuentes de verificación permiten comprobar el cumplimiento del indicador correspondiente (4 puntos).

Algunas fuentes de verificación permiten comprobar el cumplimiento del indicador correspondiente (2 puntos).





Ninguna fuente de verificación permite comprobar el cumplimiento del indicador correspondiente (0 puntos).

c) Plan de trabajo (hasta un máximo de 22 puntos)

Se valorarán aspectos relacionados con la planificación del trabajo como la organización, el cronograma de las actividades, el seguimiento y evaluación del proyecto o la ponderación de los indicadores.

c.1. La organización y metodología están descritas adecuadamente en relación con la consecución de los objetivos (hasta 6 puntos)

La organización y metodología están descritas, de forma clara, concisa y coherente, de acuerdo con todos los aspectos descritos en el Apartado 12.1 del Anexo II en relación con la consecución de los objetivos (6 puntos).

La organización y metodología están descritas de forma clara y concisa de acuerdo con todos los aspectos descritos en el Apartado 12.1 del Anexo II, pero falta coherencia en relación con la consecución de los objetivos (4 puntos).

La organización y metodología están descritas de forma clara y concisa de acuerdo con algunos de los aspectos descritos en el Apartado 12.1 del Anexo II y falta coherencia en relación con la consecución de los objetivos (2 puntos).

No describe la organización ni la metodología del proyecto (0 puntos).

c.2. El proyecto presenta un cronograma coherente y realista para la realización de las actividades y el logro de los objetivos operativos (hasta 4 puntos)

El proyecto presenta un cronograma coherente y realista en relación con el logro de los objetivos operativos (4 puntos).

El proyecto presenta un cronograma con alguna incoherencia, pero permite el logro de los objetivos operativos (2 puntos).

El cronograma de actividades no es coherente ni realista o no presenta cronograma, lo que impide el logro de sus objetivos operativos (0 puntos).

c.3. El proyecto dispone de protocolos o procedimientos concretos y específicos de actuación que son suficientes y están bien definidos (hasta 4 puntos)

El proyecto aporta y desarrolla procedimientos o protocolos concretos y específicos de actuación, suficientes y bien definidos, entre los que se encuentra el de acogida e intervención (4 puntos).

El proyecto aporta y desarrolla un procedimientos o protocolo de acogida e intervención concreto y específico de actuación, suficiente y bien definido (2 puntos).

El proyecto aporta y desarrolla un procedimiento o protocolo concreto y específico de actuación, suficiente y bien definido, pero no el de acogida e intervención (1 punto).





El proyecto no aporta ni desarrolla protocolos y procedimientos concretos y específicos de actuación (0 puntos).

c.4. Claridad en la descripción y sistematización de los instrumentos de seguimiento y evaluación del proyecto (hasta 4 puntos)

Los instrumentos de seguimiento y evaluación del proyecto están claramente descritos y sistematizados, de acuerdo con todos los elementos descritos en el Apartado 12.2 del Anexo II (4 puntos).

Los instrumentos de seguimiento y evaluación del proyecto están descritos y sistematizados, pero no se prevé una evaluación interna de acuerdo con los elementos descritos en el Apartado 12.2 del Anexo II (2 puntos).

El proyecto no especifica instrumentos de seguimiento ni evaluación o los desarrolla de una manera vaga y no sistemática sin prever una evaluación interna de acuerdo con los elementos descritos en el Apartado 12.2 del Anexo II (0 puntos).

c.5. Previsión de trabajo en red mediante la coordinación con los servicios sociales municipales, educativos y de salud y/o con otras administraciones públicas, con especial relevancia de entidades que participen en reuniones del Foro Técnico de Personas Sin Hogar (hasta 4 puntos)

El proyecto y su desarrollo prevén la coordinación con los servicios sociales municipales, y en concreto participan en las reuniones del Foro Técnico de Personas Sin Hogar (4 puntos).

El proyecto y su desarrollo prevén la coordinación con los servicios municipales: sociales, educativos y/o de salud, pero no participa en las reuniones del Foro Técnico de Personas Sin Hogar (2 puntos).

El proyecto y su desarrollo prevén la coordinación con otras administraciones públicas que intervienen en materia de servicios sociales, educativos y/o de salud, pero no con los servicios municipales: sociales, educativos y/o de salud (1 puntos).

El proyecto y su desarrollo no prevén la coordinación con los servicios municipales ni con otras administraciones públicas (0 puntos).

d) Adecuación de los recursos (hasta un máximo de 12 puntos)

Se valorará que los recursos humanos, económicos, materiales y técnicos sean adecuados para un correcto desarrollo del proyecto.

d.1. Adecuación de los recursos humanos, materiales y técnicos para el desarrollo de las actividades (hasta 6 puntos)

Los recursos humanos, materiales y técnicos asignados al proyecto son adecuados y suficientes para las actividades (6 puntos).

Los recursos humanos, materiales y técnicos asignados para llevar a cabo las actividades son mejorables, pero no comprometen el éxito del proyecto (3 puntos).





Los recursos humanos, materiales y técnicos, no son adecuados para las actividades planteadas y comprometen el éxito del proyecto (0 puntos).

d.2. El presupuesto es adecuado y ajustado al proyecto (hasta 4 puntos)

El presupuesto previsto es adecuado y existe equilibrio entre los diferentes conceptos de gasto (4 puntos).

El presupuesto previsto es parcialmente adecuado y existe cierto equilibrio entre los diferentes conceptos de gasto, aunque permite el desarrollo del proyecto (2 puntos).

El presupuesto previsto no es adecuado al proyecto presentado (0 puntos).

d.3 El presupuesto contempla financiación propia (hasta 2 puntos)

El proyecto contempla financiación propia, y es superior al 10% del coste del proyecto (2 puntos).

El proyecto presenta financiación propia y ésta es igual al 10% del coste del proyecto (1 punto).

El proyecto no contempla financiación propia o es inferior al 10% del coste del proyecto (0 puntos).

Artículo 10. *Procedimiento de concesión.*

10.1. El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas. La adjudicación se realizará, con el límite del crédito fijado en el artículo 11 de esta convocatoria y hasta agotar el mismo, a favor de aquéllas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios expuestos en el artículo 9 de la convocatoria.

10.2. Los proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior a 70 puntos serán desestimados, por no reunir el mínimo exigible.

10.3. Se establecerán tres tramos de puntuación, fijando una única cantidad a percibir en cada tramo. Las solicitudes, ordenadas según su puntuación, percibirán la cuantía subvencionada fijada para cada uno de los tramos establecidos, hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria.

10.4. En el caso de que la distribución del crédito genere remanentes de cuantía insuficiente para ser aplicada según los tramos y orden de prelación según puntuación establecida, éstos podrán sumarse al crédito liberado por posibles renunciaciones o no aceptación de las subvenciones. En estos casos, y de ser suficiente el sumatorio de la cuantía renunciada o no aceptada y del remanente que se pudiera generar, podrá destinarse para atender otras solicitudes, siguiendo el orden de prelación establecido.

10.5. Conformarán la relación de entidades suplentes, aquéllas cuyos proyectos tengan una puntuación igual o superior a 70 puntos, y no hayan obtenido subvención por haberse alcanzado el crédito máximo disponible en esta convocatoria.





10.6. El importe subvencionado en cada caso no podrá ser superior a la cuantía solicitada. En cualquier caso, la cuantía de la subvención no podrá exceder del 80% del coste total del proyecto presentado.

10.7. En caso de que dos o más solicitudes obtengan igual puntuación, se fijará su orden de prelación en función de la mayor puntuación obtenida en la suma de los criterios de valoración recogidos en el artículo 9.2. Si persistiera la igualdad, se ordenarán en función de la puntuación obtenida en el criterio nº 9.2.b), y en caso de mantenerse el empate, se continuará, de uno en uno, y por este orden, por los criterios 9.2.a), 9.2.c) y 9.2.d) Si persistiese el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el artículo 9.1. Como último criterio se tendrá en cuenta la fecha y la hora de registro de la solicitud, dándose prioridad a la primera registrada.

10.8. Los tramos de puntuación e importe correspondiente de subvención de esta convocatoria son los siguientes:

Primer tramo: mayor de 90 hasta 100 puntos, la cuantía máxima a subvencionar será de 40.000€.

Segundo tramo: mayor de 80 hasta 90 puntos, la cuantía máxima a subvencionar será de 35.000€.

Tercer tramo: de 70 a 80 puntos, la cuantía máxima a subvencionar será de 30.000€.

Artículo 11. *Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.*

11.1. Importe e imputación.

El importe total destinado a esta convocatoria se cifra en 350.000 € (trescientos cincuenta mil euros euros), los cuales se imputarán a las aplicaciones presupuestarias del programa 231.07 "Inclusión Social" del presupuesto vigente de la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo, que a continuación se relacionan:

a) 125.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/180/231.07/480.99, "A otras fundaciones".

b) 225.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/180/231.07/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

La distribución de la cuantía máxima total entre los créditos presupuestarios arriba indicados tendrá carácter estimativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.4 del RGS, por lo que la cuantía imputable a cada una de las aplicaciones presupuestarias del ejercicio se podrá modificar, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria, en función del resultado de la propuesta de resolución definitiva que formule el órgano instructor, siempre respetando el importe global de la convocatoria de 350.000 euros, imputables al programa 231.07 "Inclusión Social" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2025.

11.2. La cuantía de la subvención se considera un porcentaje del coste final del proyecto o actividad a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRGS.

11.3. La suma del importe de las subvenciones concedidas no podrá superar la cuantía máxima de crédito asignada a la convocatoria.





11.4. Esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se exceda, en tal caso, del 100% del coste de los proyectos o actividad subvencionada.

11.6. Tramitación anticipada.

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 56 RGS, la presente convocatoria se tramita con carácter anticipado.

b) La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito que resulte de la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir la aplicación o no del exceso a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento.

Según el artículo 25 de la OBRGS, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el citado artículo, a la Dirección General promotora de la convocatoria.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

13.1. La Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado al que se refiere el artículo 26 de la OBRGS, tendrá la siguiente composición.

Presidente/a: El/la directora/a General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo y como suplente, el/la Subdirector/a General de Inclusión Social.

Secretario/a: El/la Jefe/a de Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa y como suplente el/la Adjunto/a al Departamento Jurídico Administrativo.

Vocales: Un miembro del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno, tres miembros de la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo como titulares, y otros tres miembros de dicha Dirección General como suplentes, además de un miembro del Servicio de Régimen Jurídico que, en su caso, actuará como suplente del titular.





13.2. Las denominaciones del órgano directivo y de las unidades administrativas resultarán meramente indicativas y su eventual modificación no supondrá la necesidad de la paralela modificación de estas bases, asumiendo la condición de miembro de la comisión el titular del órgano o de la unidad que desempeñe las funciones atribuidas en el momento de la aprobación de las bases al órgano y a las unidades expresamente indicadas en ellas.

13.3. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas. Según el artículo 26.3 de la OBRGS, para una mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración podrá requerir de las entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los Servicios Sociales municipales que estime convenientes.

13.4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y, en su caso, una prelación de las solicitudes, de conformidad con el apartado 4 del artículo 26 de la OBRGS.

Artículo 14. *Propuesta de resolución provisional.*

14.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación, y los motivos de desestimación del resto de solicitudes. Cuando la causa de desestimación sea la falta de crédito de la convocatoria, en el caso de solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, hayan obtenido una puntuación igual o superior a 70 puntos, se indicará la puntuación otorgada.

14.2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del Ayuntamiento de Madrid, www.madrid.es y en la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

14.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRGS, esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los proyectos propuestos para ser subvencionados. Si el importe de la subvención consignado en la propuesta de resolución provisional fuese inferior al solicitado por la entidad, ésta deberá mantener el proyecto en los términos previstos en su solicitud, debiendo aportar, directamente o por financiación de terceros, la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad concedida.

14.4. En este caso, la entidad beneficiaria, en el citado plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de su publicación, deberá presentar nuevo presupuesto de ingresos del proyecto, en el que se reflejará la subvención asignada, según la propuesta de resolución provisional. Si no se presentase el nuevo presupuesto dentro del referido plazo, se entenderá que la entidad no acepta la subvención.

14.5. El modelo de nuevo presupuesto podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, deberá presentarse a través del registro electrónico y ser firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad.





Artículo 15. *Propuesta de resolución definitiva.*

Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificándose la puntuación.

Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, y en la página web www.madrid.es para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, las entidades interesadas comuniquen su aceptación mediante una carta firmada electrónicamente por su representante legal, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la entidad no acepta la subvención. El modelo de carta de aceptación podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, y deberá presentarse a través del registro electrónico.

Tanto la propuesta de resolución provisional como la definitiva, no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la de la OBRGS.

Artículo 16. *Resolución.*

16.1. El Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad dictará la resolución, que será motivada, y en la que, además de figurar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía y la mención expresa del proyecto subvencionado, se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria y habiendo superado la puntuación mínima de 70 puntos, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía máxima de crédito fijado en la presente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

16.2. En este supuesto, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquélla en orden a su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de las entidades beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas por falta de crédito.

El órgano concedente lo comunicará a las entidades interesadas, instándoles a aceptar en un plazo improrrogable de tres días hábiles. Posteriormente se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación.

16.3. La resolución definitiva se publicará en la BDNS y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es.

16.4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computados a partir del día siguiente al de la publicación de la





correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerarán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

16.5. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la LPAC y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

16.6. La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

Artículo 17. *Modificación de la resolución.*

Según el artículo 20 de la OBRGS, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido cuando, sin culpa o negligencia y por circunstancias sobrevenidas o imprevisibles no imputables a éste supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros, y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceras personas.

Artículo 18. *Plazo de ejecución de los proyectos.*

El plazo máximo de ejecución de los proyectos subvencionados será de un año, comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 19. *Subcontratación de las actividades subvencionadas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la OBRGS, las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta un porcentaje del 12% del importe de la actividad subvencionada, en los términos fijados en el citado artículo. Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Artículo 20. *Gastos subvencionables.*

20.1. Según el artículo 32 de la OBRGS, se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. También se consideran aquéllos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.





En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

20.2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención".

La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

20.3. Cuando con cargo a la subvención concedida se realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se les aplicarán las normas previstas en la citada Ley respecto de los contratos subvencionados.

20.4. Tendrán el carácter de subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específica, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para su adecuada preparación o ejecución.

20.5. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

20.6. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o de compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

20.7. No tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos.

20.8. No se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la entidad beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad.

20.9. No se consideran gastos subvencionables los gastos derivados de ningún tipo de indemnización que corresponda a los trabajadores de la entidad vinculados al proyecto.

Artículo 21. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Según el artículo 16 de la OBRGS, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:





21.1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

21.2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

21.3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

21.4. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

21.5. Hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

21.6 Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

21.7 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

21.8 Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión del proyecto subvencionado que el mismo se realiza con la financiación del Ayuntamiento de Madrid, para lo cual se utilizará el logotipo del Ayuntamiento de Madrid. En ningún caso, este logo se podrá utilizar para otros proyectos, ni incluirse en ningún otro soporte de difusión.

Para la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Madrid en la difusión del proyecto subvencionado, la entidad solicitará al órgano concedente, por escrito, autorización previa. Esta solicitud deberá ir acompañada del prototipo en que se muestre la forma en que éste será utilizado.

21.9 Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la normativa vigente.

Además, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 5.5. del Acuerdo de 13 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, en relación a la utilización de una comunicación inclusiva, evitando el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes, durante todo el periodo de ejecución de la subvención concedida.





El Ayuntamiento de Madrid podrá realizar todas las comprobaciones necesarias con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones.

Artículo 22. Pago de las Subvenciones y régimen de garantías.

22.1. El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al Presupuesto de 2025, en un pago único que tendrá carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 40 de la OBRGS.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la OBRGS las entidades beneficiarias quedan exoneradas de constituir garantía al estar incluidas en los supuestos establecidos en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

22.2. La entidad deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

22.3. Las entidades beneficiarias perderán el derecho al cobro total o parcial de las subvenciones que aún se encuentren pendientes de pago en el supuesto de falta de justificación, o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

Artículo 23. Justificación.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar ante la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención y el grado de consecución de los objetivos fijados.

La totalidad de la documentación correspondiente a la justificación deberá ser presentada por la entidad beneficiaria por medios electrónicos, a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid, accediendo a la Sede Electrónica: <https://sede.madrid.es>.

La acreditación de la realización de la actividad subvencionada, así como la justificación de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos, se realizará mediante cuenta justificativa con informe de auditor.

23.1 La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación.

a) Memoria de actuación justificativa a que se refiere el artículo 35.1.a) de la OBRGS.





- b) Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- c) Informe del auditor de cuentas con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 RGS. Este informe tendrá como mínimo el siguiente alcance:
 - 1.º El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
 - 2.º La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
 - 3.º La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
 - 4.º La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- d) Carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

23.2 El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor será subvencionable hasta un importe máximo de 2.000 euros. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría. Dicho gasto deberá realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación.

23.3 El beneficiario deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención al auditor de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe previsto en el apartado 23.1.c).

23.4 El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Artículo 24. *Plazo de justificación.*

El plazo para la presentación de la justificación de los fondos percibidos será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionado.





Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad de éste y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Artículo 25. Causas de reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.

25.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la OBRGS, con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS.

25.2. Asimismo, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes casos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

b) Cuando se dé alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten la persona emisora o bien no se hubieran emitido a nombre de la entidad beneficiaria.

6º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.





7º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla exigida en la convocatoria o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

8º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

c) Cuando de la ejecución del proyecto resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de Madrid superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.

d) Cuando de la evaluación de resultados resultara un resultado inferior al previsto inicialmente en el Anexo II, se procederá al reintegro, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de esta convocatoria.

e) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

f) Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia, de conformidad con el artículo 33 del RGS.

25.3. Según el artículo 42 de la OBRGS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en el RGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

25.4. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad interesada de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la citada cantidad de seis euros, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la persona beneficiaria por razón de su importe.

Artículo 26. *Devolución voluntaria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, las entidades beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: Banco Santander, IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá identificar el número del expediente administrativo y el proyecto concreto subvencionado.

El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

La entidad deberá comunicar a la Dirección General promotora de la convocatoria la devolución voluntaria, inmediatamente tras su realización.





Artículo 27. *Procedimiento de evaluación de resultados*

27.1. Conforme a lo establecido en la Instrucción 3/2019, que establece los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, el importe final efectivo de la subvención dependerá del grado de consecución de los resultados inicialmente previstos. A estos efectos, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar, en el momento de la justificación, una memoria en la que exponga los resultados obtenidos en los indicadores de evaluación del proyecto, respecto a las metas inicialmente previstas. El porcentaje de cumplimiento de las metas se utilizará como criterio para el reintegro, en su caso, de parte de la subvención percibida.

27.2. Para la evaluación de resultados se tendrán en cuenta los porcentajes de ponderación de los objetivos operativos e indicadores descritos en el artículo 8. Si tras dicha evaluación se determinara que el proyecto no ha conseguido el 100% de los resultados previstos, se iniciará procedimiento de reintegro por el porcentaje que corresponda a los indicadores no cumplidos, con independencia del reintegro que pudiera corresponder por la justificación económica.

27.3. Se consideran gastos fijos del proyecto el 10% de la cuantía de la subvención concedida y no se verán afectados por los resultados de la evaluación.

Artículo 28. *Fuentes de verificación.*

28.1. Las fuentes de verificación que aportarán las entidades para medir los resultados señalados en cada indicador deberán estar debidamente numeradas y, cuando se refieran a personas, deberán estar desagregadas por sexo. Podrán ser:

- a) Certificado que acredite las personas beneficiarias asistentes a las diferentes actividades, con listado de las que han finalizado las mismas;
- b) Fichas de inscripción de asistentes con listados;
- c) Listados de participantes/asistentes;
- d) Informes de resultados, certificado del grado de satisfacción y media aritmética obtenida e informe de evaluación de personas beneficiarias, con listados;
- e) Certificado del número de días/actividad/sesiones con cuadro o calendario explicativo;
- f) Encuestas y/o cuestionarios de evaluación con la media aritmética obtenida y la escala/categoría de referencia;
- g) Certificado sobre el número/porcentaje de beneficiarios con mejora sobre el total, con referencia a los resultados de las pruebas/evaluaciones obtenidas;
- h) Memorias de actividades; medios utilizados para publicitar las mismas; y
- i) Las entidades podrán complementar estas fuentes de verificación con otras que permitan comprobar los resultados obtenidos, en base a los indicadores establecidos, siempre y cuando tengan relación directa con los indicadores del proyecto.





En todo caso, durante el proceso de justificación de la subvención concedida, el órgano gestor podrá solicitar a la entidad cuanta documentación considere necesaria para la verificación de los resultados obtenidos.

28.2. La entidad deberá codificar los datos con el fin de que las personas beneficiarias no puedan ser identificadas, cuando se considere conveniente por razón del colectivo de atención o por tratarse de datos relacionados con la salud, la ideología, religión o creencias, origen racial o étnico, orientación sexual y/o identidad de género y con cualquier otro colectivo susceptible de protección.

En estos casos, la entidad expresará el motivo por el que se acoge a la presentación de relaciones codificadas y consignará el detalle de los nombres y apellidos, utilizando el nombre completo y las iniciales de los dos apellidos. Para el DNI o NIE se consignará con cuatro asteriscos seguidos de los cuatro últimos dígitos más la letra correspondiente al documento. En el caso de que se trate de una persona menor de edad que no disponga de DNI o NIE, se deberá señalar el número de documento del padre, madre, tutor o tutora legal.

La entidad dejará constancia de que el listado completo y sin codificar se encuentra en sus dependencias y a disposición del órgano concedente de la subvención para su verificación en el caso de que sea requerido.

Artículo 29. *Protección de datos personales*

Cada entidad beneficiaria de la subvención tratará los datos personales que recabe, en calidad de responsable directo del tratamiento, debiendo cumplir las especificaciones de la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Las entidades deberán recabar el consentimiento de las personas físicas beneficiarias finales de la subvención, de su personal profesional y voluntario adscrito al proyecto y de las entidades contratistas que vayan a asistirles técnicamente, para la cesión de sus datos de carácter personal a la Dirección General promotora de la convocatoria, en el caso de que se estime necesario a efectos de justificación, para ello deberán ser entregados en el supuesto de su solicitud.

Artículo 30. *Recursos*

Contra el decreto que aprueba esta convocatoria, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente, contado desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente en defensa de sus derechos.

